

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 15/03/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210033200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO	JAIME ALBERTO GOMEZ VARGAS	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	14/03/2024	18/03/2024	20/03/2024
05615318400120230054700	Verbal	WILMER URIEL GARCIA MENDOZA	MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	14/03/2024	18/03/2024	20/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/03/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Complementación al recurso de apelación.

EFRAÍN GÓMEZ <jgvargas.22@gmail.com>

Jue 29/02/2024 14:25

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elena tabares <elena21angel@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

Complementación Apelación.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS
RADICADO: 2021-00332
ASUNTO: Complementación al recurso de apelación.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS
RADICADO: 2021-00332
ASUNTO: Complementación al recurso de apelación.

Como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito ampliar la sustentación al recurso de apelación que fue presentado y sustentado por el suscrito en audiencia del 26 de febrero de 2024 correspondiente a la resolución de objeciones a los inventarios y avalúos. De conformidad con el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, procedo dentro del término legal no superior a tres días a ampliar la sustentación del recurso en los siguientes términos:

PUNTO DE LA PROVIDENCIA QUE ES MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

La no exclusión del establecimiento denominado TECNIPLANTAS (uno y dos) junto con sus viveros auxiliares, de los inventarios y avalúos.

El fallador de primera instancia consideró que no procede la exclusión del bien aludido tomando únicamente como prueba de la existencia de TECNIPLANTAS lo establecido en el informe pericial que data como fecha inicial (desde los documentos analizados) de dicho establecimiento el 13 de febrero de 2014.

FRENTE A ESTA POSTURA DEL DESPACHO SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES OBJECIONES:

1. En el auto que resuelve (entre otros) sobre la solicitud de excusión del establecimiento TECNIPLANTAS, el despacho sólo atiende a la prueba pericial y desconoce los demás medios de prueba practicados como los interrogatorios de parte y la prueba testimonial.

Los peritos en la sustentación del dictamen manifiestan que para establecer la antigüedad del negocio sólo tuvieron en cuenta los documentos legales disponibles; lo cual es coherente con la naturaleza técnica de su labor, dado que a ellos no les correspondía recoger declaraciones ni hacer algún tipo de investigación que no se encuentre soportada en fuentes documentales. Pero lo anterior no quiere decir que se deban pretermitir los demás medios de prueba.

El fallador de primera instancia desconoce las declaraciones de parte y testimonial, así como las afirmaciones hechas en los escritos de demanda y contestación.

Atendiendo a los medios de prueba no valorados es necesario tener en cuenta los siguientes tópicos que permiten establecer la realidad material del inicio de la actividad comercial en el establecimiento denominado TECNIPLANTAS:

- 1.1. DEMANDA DECLARATIVA: En el hecho octavo (8º) del escrito de demanda declarativa de unión marital de hecho la parte demandante manifiesta que existe un negocio denominado TECNIPLANTAS que fue

fundado y creado en el año 2003 (El expediente del proceso declarativo hace parte del acervo probatorio en calidad de prueba trasladada).

Igualmente, en la contestación a este hecho se dejó claro que TECNIPLANTAS inició como una sociedad con los señores JOSÉ LUIS FRANCO, WILLIAM OSPINA y el hoy demandado JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS en un terreno de propiedad del socio JOSÉ LUIS FRANCO.

- 1.2. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDANTE: En el interrogatorio de parte a la señora demandante realizado por el suscrito, la señora MARÍA BERNARDA MONTOYA HURTADO manifiesta que TECNIPLANTAS inició hace 21 años con unos socios y luego la sociedad se terminó y al ver que el negocio era bueno ya se trasladaron los invernaderos a terrenos del papá de JAIME (refiriéndose al demandado). Más adelante manifiesta que en el 2010 inicia TECNIPLANTAS sin socios y que se registró en Cámara de Comercio en el año 2014.
- 1.3. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDADA: En el interrogatorio de parte el señor JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS reitera lo afirmado por su excompañera permanente, es decir que TECNIPLANTAS inició en el año 2003 con tres socios WILLIAM OSPINA, JOSÉ LUIS FRANCO y el mismo señor GÓMEZ VARGAS. Luego manifiesta que WILLIAM OSPINA le vendió su participación a JAIME GÓMEZ y JOSÉ LUIS FRANCO, con quien finalmente también “liquidó la sociedad” y se trasladó a terreno de su señor padre.

Aclara que la empresa empezó como un negocio pequeño, pero fue poco a poco creciendo y él fue aprendiendo.

- 1.4. PRUEBA TESTIMONIAL: El testigo DIEGO ALEXÁNDER CIRO CIRO manifiesta que TECNIPLANTAS inició en el año 2003 época en la que él empezó a trabajar. Declara también que ingresó porque lo llevó el señor WILLIAM OSPINA quien fuera socio de TECNIPLANTAS junto con el señor JOSÉ LUIS FRANCO y JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS; que el señor JAIME GÓMEZ era la cabeza del negocio y jefe inmediato porque era quien tenía el conocimiento. Luego aclara que en febrero de 2010 el señor JAIME GÓMEZ adquirió la totalidad del negocio y lo trasladó hasta la propiedad del papá.

También sostiene que en el momento en que se retiró de la empresa en el 2013 habían laborando cuatro (4) trabajadores directos y unos sobrinos de don JAIME que iban sólo los fines de semana.

Conforme a la anteriores pruebas y declaraciones, queda claro que la actividad económica agrícola de germinación de plantas en vivero inició en el año 2003 con tres socios y en la propiedad del señor JOSÉ LUIS FRANCO, que el negocio tenía la denominación TECNIPLANTAS, que además en el mes de febrero de 2010 el señor JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS trasladó la empresa sin socios, es decir, como único dueño a terrenos de su señor padre. Consta también que en el 2014 se inscribió en Cámara de Comercio pero que hace aproximadamente cinco seis (6) años dejó de renovar el registro mercantil

toda vez que en la misma Cámara de Comercio le indicaron que no estaba obligado a renovar el dicho registro por el tipo de actividad agrícola.

2. Es necesario tener en cuenta que TECNIPLANTAS ejerce una actividad del sector primario agrícola por lo tanto está excluida de cualquier grabación de impuestos incluido el de industria y comercio. Lo anterior de conformidad con el artículo 39 numeral 2 literal a de la Ley 14 de 1983 que reza:

"ARTÍCULO 39.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; **además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:**

- a. **La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea (...)"**

En este punto es importante tener en cuenta la aclaración que hace el demandado en su interrogatorio de parte cuando manifiesta que en la actualidad no está registrado en Cámara de Comercio, que estuvo registrado un tiempo y que hace como seis (6) años fue a renovar Cámara de Comercio pero que el mismo funcionario que lo atendió le dijo que no está obligado a renovar el registro. En el mismo sentido sostiene que fue a industria y comercio y le manifestaron que estaba excluido de pagar dicho impuesto. Además, sostiene que el tiempo donde estuvo inscrito en Cámara de Comercio fue aproximadamente cinco (5) años.

Para mayor claridad de este tema basta con mirar el **Certificado de Registro Mercantil de Persona Natural** que la parte accionante aporta como prueba anexa a su escrito demandatorio, donde consta que la inscripción en el registro mercantil fue el 13 de febrero del año 2014 y la última fecha de renovación de matrícula fue el 17 de enero de 2018. Téngase en cuenta que el certificado fue expedido el 08 de julio de 2021.

En razón de la norma transcrita, las actividades propias del sector primario agrícola se encuentran excluidas de las cargas impositivas de impuestos provenientes de los entes territorial y por esta razón no están las personas naturales que ejerzan dicha actividad no están obligadas a tener un registro mercantil, en este orden de ideas, es improcedente el argumento del despacho según el cual sólo existe legalmente TECNIPLANTAS a partir de su registro en Cámara de Comercio en el año 2014, dado que por el tipo de actividad que desempeña, no se encuentra obligada a formalizarse en el registro mercantil.

3. A la luz del artículo 1792 del Código Civil, se establece que la especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso cuando la causa o título de adquisición haya precedido a ella.

En el sentido de la norma anterior, aún acogiendo la tesis de tener como creación legal de TECNIPLANTAS el año 2014, es necesario precisar que si bien el título y el modo fue posterior, la causa fue anterior conforme se pudo establecer con la declaración con los diferentes modos probatorios arriba mencionados (demanda y contestación, declaraciones de parte y prueba testimonial), dado que se logró probar que TECNIPLANTAS inició como un negocio pequeño con un solo trabajador y el hijo de las partes involucradas en el presente trámite liquidatorio que para la fecha (2003) era incluso menor de edad. Luego para el año 2010 ya contaba con cuatro trabajadores de tiempo completo y algunos que sólo iban los fines de semana.

Es decir, se trata de un bien propio del demandado que fue adquiriendo valor hasta configurarse en la empresa organizada que es hoy.

PETICIÓN:

De acuerdo a lo brevemente expuesto, solicito muy respetuosamente Honorables Magistrados modificar el auto objeto de recurso ordenando la exclusión del establecimiento denominado TECNIPLANTAS uno y dos junto con sus viveros auxiliares de los inventarios y avalúos en el presente proceso liquidatorio.

Respetuosamente:



JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS
C.C. 15.439.557
T.P. 130.449 C.S.J.

Contestación de demanda - Radicado 05615318400120230054700 Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Gloria Inés Quirós Palacio <gloriaquiros.abogada@gmail.com>

Vie 01/03/2024 15:02

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Radicado 05615318400120230054700 Contestación demanda Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO

REFERENCIA:

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
Demandante: Samuel Antonio Otálvaro Holguín.
Demandado: María Rosalba Ospina Grisales.
Radicado: 05615318400120230054700

ASUNTO: Contestación de demanda.

Recibiremos notificaciones así:

La señora María Rosalba Ospina Grisales, en la dirección física Cra 65 A #41 B – 99, Tercera etapa del Barrio El Porvenir de Rionegro y a la dirección electrónica de la hija Johana Otalvaro: johana198552@hotmail.com.

Se me localiza en el correo electrónico gloriaquiros.abogada@gmail.com; en la dirección de mi residencia Calle 39 D #79-66, Sector Urbanización Los Llanos Barrio El Porvenir Rionegro, y en el número de celular 3103899420.

--

Gloria I. Quirós Palacio.
Abogada U. de M.

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO**

REFERENCIA: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
Demandante: Samuel Antonio Otalvaro Holguín.
Demandado: María Rosalba Ospina Grisales.
Radicado: 05615318400120230054700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GLORIA INÉS QUIRÓS PALACIO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, abogada inscrita y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES** de acuerdo al poder que adjunto, encontrándome dentro del termino legal del traslado, me permito presentar ante Usted, con todo respeto, escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones a las pretensiones a que se contrae el escrito de demanda principal objeto del proceso de la referencia, asumiendo además todos las conductas inherentes al derecho de defensa de mi poderdante así:

EN RELACIÓN A LOS HECHOS:

Al primero (5.1 en el escrito de la demanda): Es cierto.

Al segundo (5.2 en el escrito de la demanda): Es cierto en lo que compete a que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, pero NO es cierto en lo que tiene que ver con la vigencia en la actualidad de la sociedad conyugal toda vez que esta fue disuelta y se ordenó su liquidación en virtud de Sentencia Judicial promulgada en el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del municipio de Rionegro, como resultado del Proceso de separación de bienes que fue de conocimiento de dicho Juzgado bajo el radicado 05615318400220090013400, cito textual: " Noviembre 25/2009. Se celebra audiencia donde se concilia el proceso, decretándose la separación definitiva de bienes y la disolución de la sociedad conyugal; sin condena en costas; se dispone inscripción en el registro civil de matrimonio, en el libro de varios y los de nacimiento de los cónyuges; se ordena notificar a la defensoría de familia. Las partes quedan notificadas por estrados."

Al tercero (5.3 en el escrito de la demanda): Es cierto.

Al cuarto (5.4 en el escrito de la demanda): Es cierto.

Al quinto (5.5 en el escrito de la demanda): Es cierto que en la actualidad cada uno de los cónyuges tiene residencia separada, no desde hace 14 años como afirma el demandante, sino desde el año 2013, pero es importante destacar que hace cerca de ocho años, por condiciones de salud del Señor Samuel Otalvaro, regresó durante un tiempo a la residencia de la Señora Rosalba Ospina, quién le brindó los cuidados necesarios para recuperar su salud y la permanencia fue de unos seis meses, no precisa mi apoderada el tiempo exacto de permanencia, sólo que el señor Samuel Otalvaro volvió a realizar los comportamientos que dieron lugar a la separación inicial.

Al sexto (5.6 en el escrito de la demanda): Este aporte económico responde a un CONTRATO DE TRANSACCION firmado por el Señor Samuel Otalvaro y la Señora Rosalba Ospina el 05 de marzo del año 2015, donde se comprometen a: Clausula "PRIMERA: Los contratantes de mutuo acuerdo desisten del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que se estaba adelantando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, identificado con radicado interno 2013-476"... TERCERO: El señor **SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.183, se compromete a seguirle pasando por concepto de cuota alimentaria a la señora **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO** la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000), a partir del mes de marzo de 2015; dicha suma de dinero será incrementada, anualmente a partir del mes de enero del 2015, conforme al incremento del IPC que fije el gobierno nacional. ... QUINTO: El señor **SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.183, se compromete a seguirle entregando el incremento pensional a que tiene derecho al señora **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO.**"

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representada, las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Fue el Sr. Samuel Antonio Otalvaro Holguín, quien aportó la causa para que este matrimonio se disolviera. Fue su comportamiento desobligante y abusivo el que ocasionó la ruptura de la armonía en el hogar formado con la Sra. María Rosalba Ospina Grisales llegando hasta afectar la salud física de mi poderdante y su hija menor. Ha faltado como esposo y cónyuge con su comportamiento durante la época que vivían juntos al tener relaciones sentimentales con otras mujeres, conducta de la cual fue testigo presencial su hija menor, y después que abandonara el hogar común al mantener abiertamente y sin considerar los sentimientos y la salud de mí representada, una relación sentimental con otra mujer.

COSA JUZGADA

Ya la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial entre las partes está debidamente disuelta por orden judicial como resultado de un proceso de separación de bienes que fue de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Rionegro y fue terminado por conciliación entre las partes el 25 de noviembre del año 2009.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA (4.1 en el escrito de la demanda): No se opone mi representada a que se decrete La Cesación de Los efectos civiles de este matrimonio, toda vez que no hay posibilidad de reconciliación y ya con esta es la cuarta vez que uno u otro intenta una separación judicial, pero solicita que se respete el acuerdo sobre la obligación alimentaria que adquirió el señor Samuel Otalvaro en el Contrato de transacción firmado el 5 de marzo del año 2015.

A LA SEGUNDA (4.2 en el escrito de la demanda): Ya está cumplida esta pretensión con la Sentencia producto de la Conciliación entre las partes, celebrada el 25 de noviembre del año 2009 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro que decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

A LAS TERCERA Y CUARTA (4.3 Y 4.4 en el escrito de la demanda): Son consecuencias necesarias fácticas y jurídicas del proceso, no es dable oposición.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicitó Al Despacho fijar hora y fecha para realizar audiencia en la que procederé a interrogar al demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES

La que se acompaña a la demanda:

Solicito al Despacho de la manera más respetuosa tenga como prueba de los hechos de la contestación los siguientes documentos que aporte en copia simple:

1. Documento en PDF donde se registran las actuaciones del proceso de Separación de bienes en el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Rionegro, radicado 05615318400220090013400, donde se observa claramente que este proceso se terminó en conciliación y con sentencia decretando la disolución de la sociedad conyugal. Se solicitó el desarchivo del proceso para obtener dicha sentencia.

2. Copia del contrato de transacción con fecha de 5 de marzo del año 2015 que prueba la existencia de la obligación de aportar alimentos por parte del señor Samuel Otalvaro a favor de la señora Rosalba Ospina.
3. Documento en PDF donde se registran las actuaciones en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, radicado 05615318400120130047600 que termina por desistimiento una vez se firma el contrato de transacción donde se consigna la obligación actual de alimentos a favor de la Señora Rosalba Ospina.

TESTIMONIALES

Solicito que se llame a declarar sobre lo que tenga conocimiento y le conste, acerca de esta contestación y de la demanda, a la señora Otilia Johana Otalvaro Ospina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39457529, quien se localiza en Cra 65 A #41 B – 99, Tercera etapa del Barrio El Porvenir de Rionegro y a la dirección electrónica johana198552@hotmail.com.

CONTRAIINTERROGATORIOS

A los testigos que presente la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso, ley 1564 de 2012.

ANEXOS

- Poder con el cual actúo
- Documentos enunciados en la prueba documental.
- Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional
- Impresión del correo electrónico enviando el correspondiente poder, donde se observa la dirección de correo electrónico aportada por mi poderdante para las respectivas notificaciones.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

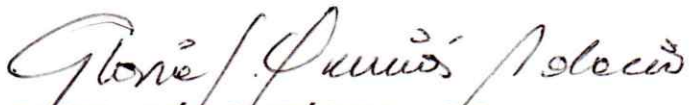
Demandante y su apoderado: se encuentran enumerados en la demanda.

La demandada, María Rosalba Ospina Grisales, en la dirección física Cra 65 A #41 B – 99, Tercera etapa del Barrio El Porvenir de Rionegro y a la dirección electrónica de la hija Johana Otalvaro: johana198552@hotmail.com.

La apoderada Gloria Inés Quirós Palacio, en el correo electrónico gloriaquiros.abogada@gmail.com; en la dirección de la residencia Calle 39 D #79-66, Sector Urbanización Los Llanos Barrio El Porvenir Rionegro, y en el número de

celular 3103899420.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Gloria Inés Quirós Palacio". The signature is written in a cursive style with some flourishes.

GLORIA INÉS QUIRÓS PALACIO.

C.C 43.530.901.

T.P. 144.246 expedida por El Consejo Superior de La Judicatura.

**SEÑORES JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO**

REFERENCIA: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
Demandante: Samuel Antonio Otalvaro Holguin.
Demandado: Maria Rosalba Ospina Grisales.
Radicado: 05615318400120240054700

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES mayor de edad, vecina de Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21838027, respetuosamente manifiesto a Ustedes que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **GLORIA INÉS QUIROS PALACIO**, igualmente mayor, residente en la ciudad de Rionegro, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.530.901, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 144.246 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Recibiremos notificaciones así:

María Rosalba Ospina Grisales, en la dirección física Cra 65 A #41 B – 99, Tercera etapa del Barrio El Porvenir de Rionegro y a la dirección electrónica de la hija Johana Otalvaro: johana198552@hotmail.com.

La apoderada Gloria Inés Quirós Palacio, en el correo electrónico gloriaquiros.abogada@gmail.com; en la dirección de la residencia Calle 39 D #79-66, Sector Urbanización Los Llanos Barrio El Porvenir Rionegro, y en el número de celular 3103899420.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA INÉS QUIRÓS PALACIO, en los términos y para los efectos de este poder,

Respetuosamente,


MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES.
C. C. 21838027

Acepto el poder:


GLORIA INÉS QUIROS PALACIO
C.C. 43530901

T. P. 144246 expedida por El Consejo Superior de La Judicatura.



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 7:55:10 AM

Número de Proceso Consultado: 05615318400220090013400

Ciudad: RIONEGRO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE RIONEGRO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Promiscuo de Familia		JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES		- SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN	
Contenido de Radicación			
Contenido			
VERBAL DE SEPARACION DE BIENES.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE: GLORIA QUIROS - SOLICITUD DESARCHIVO Y COPIAS PROCESO - FLS. 511:13:00			22 Feb 2024
31 Oct 2013	AUTO QUE ORDENA EXPEDIR COPIAS	OCTUBRE 31 DE 2013. SE ORDENA EXPEDIR LA COPIA AUTENTICADA SOLICITADA.			31 Oct 2013
29 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL, SOLICITUD DESARCHIVO 1 FL			29 Oct 2013
16 Dec 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	INFORME AL DESPACHO 1 FL			16 Dec 2009
25 Nov 2009	CONCILIACIONES OTRAS	NOVIEMBRE 25/2009. SE CELEBRA AUDIENCIA DONDE SE CONCILIA EL PROCESO, DECRETANDOSE LA SEPARACION DEFINITIVA DE BIENES Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIN CONDENA EN GOSTAS; SE DIPONE INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EN EL LIBRO DE VARIOS Y LOS DE NACIMIENTO DE LOS CONYUGES; SE ORDENA NOTIFICAR A LA DEFENSORIA DE FAMILIA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.			25 Nov 2009
14 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2009 A LAS 16:28:46.	16 Sep 2009	16 Sep 2009	14 Sep 2009
14 Sep 2009	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	SEPTIEMBRE 14/2009. SE FIJA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:00 A.M PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE			14 Sep 2009
28 Aug 2009	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO	AGOSTO 31/2009 SE FIJA TRASLADO SECRETARIAL EXCEPCIONES POR TRES DIAS.	31 Aug 2009	02 Sep 2009	28 Aug 2009
24 Aug 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CONTESTACION DEMANDA 4 FL			24 Aug 2009
21 Aug 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. 4 FOLIOS			21 Aug 2009
11 Aug 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CONSTANCIA NOTIFICACION EXPRESSS YN 800827734CO 1 FL			11 Aug 2009

7.

CONTRATO DE TRANSACCION
5 DE MARZO DE 2015

Entre los suscritos a saber **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.838.027, domiciliada y residente en el municipio de Rionegro Antioquia y **SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.515.183 domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, ambos con capacidad conforme lo estipulado en el artículo 1502 del Código Civil, para lo cual hemos celebrado el presente contrato de transacción, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los contratantes de mutuo acuerdo desisten del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que se estaba adelantando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, cuyo radicado interno era 2013 - 476.

SEGUNDO: Ninguno de los contratantes, podrá pedir condena en costas en el proceso del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, identificado con radicado interno 2013 - 476.

TERCERO: El señor **SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.515.183, se compromete a seguirle pasando por concepto de cuota alimentaria a la señora **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000)**, a partir del mes marzo de 2015; dicha suma de dinero será incrementada, anualmente a partir del mes de enero del 2015, conforme al incremento del IPC que fije el gobierno nacional.

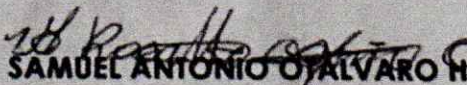
CUARTO: Dicha suma de dinero le será entregada personalmente a la señora **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO**.

QUINTO: El señor **SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.515.183, se compromete a seguirle entregando el incremento pensional a que tiene derecho al señora **MARIA ROSALBA OSPINA DE OTALVARO** por Colpensiones.

SEXTO: las partes contratantes supeditan lo establecido en este contrato de transacción en lo plasmado en los artículos 2469 a 2487 del título XXXIX del Código Civil y las normas concordantes en la materia.

En constancia del contenido del convenio de transacción firman las partes que en él han intervenido.


MARIA ROSALBA OSPINA DE O.


SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN.

C.C 21.838.027

C.C 3.515.183



Fecha de Consulta : Wednesday, February 28, 2024 - 7:53:44 AM

Número de Proceso Consultado: 05615318400120130047600

Ciudad: RIONEGRO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE RIONEGRO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Promiscuo de Familia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES	- SAMUEL ANTONIO OTALVARO HOLGUIN

Contenido de Radicación

Contenido
DIVORCIO CONTENCIOSO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 18:33:26.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				11 Mar 2015
10 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE/ MARIA OSPINA - DESISTIMIENTNO - 2 FL			10 Mar 2015
10 Sep 2014	SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA	SUSPENDE PROCESO POR UN MES A SOLICITUD DE PARTES			10 Sep 2014
11 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2014 A LAS 09:48:50.	15 Jul 2014	15 Jul 2014	11 Jul 2014
11 Jul 2014	AUTO DECRETA PRUEBAS	DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD, SEÑALA EL 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 10 A.M. Y 2 P.M. PARA AUDIENCIAS, DEJA SIN EFECTO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PROGRAMADA PARA EL 16 DE JULIO A LAS 10 A.M.			11 Jul 2014
26 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE, ASBEL, RTA INCIDENTE DE NULIDAD, 4 FL.			26 Jun 2014
18 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2014 A LAS 10:12:59.	20 Jun 2014	20 Jun 2014	18 Jun 2014
18 Jun 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DA TRASLADO POR TRES DIAS DE ESCRITO DE NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION			18 Jun 2014
12 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE LUISA FERNANDA SOLICITUD NULIDAD SF			12 Jun 2014
14 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2014 A LAS 16:16:08.	16 Apr 2014	16 Apr 2014	14 Apr 2014
14 Apr 2014	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN - JULIO 15/14, A LAS 10 A.M.			14 Apr 2014
01 Apr 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA, NOTIFICACION POR AVISO DE DEMANDADO, REGRESA A DESPACHO			01 Apr 2014
17 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2014 A LAS 16:09:35.	19 Mar 2014	19 Mar 2014	17 Mar 2014

17 Mar 2014	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL.				17 Mar 2014
06 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE, ASBEL VALENCIA, DEPENDENCIA JUDICIAL, 2 FL.				06 Mar 2014
06 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE, ASBEL VALENCIA, DEPENDENCIA JUDICIAL, 2 FL.				06 Mar 2014
05 Feb 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. EN LA FECHA RECLAMARON AVISO.				05 Feb 2014
25 Nov 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. EN LA FECHA RECLAMARON CITATORIOS.				25 Nov 2013
18 Nov 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. PENDIENTE RECLAMAR CITATORIO.				18 Nov 2013
18 Nov 2013	AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR	LA APODERADA RETIRA FORMATO PARA NOTIFICAR DEMANDA AL DEMANDADO.				18 Nov 2013
06 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2013 A LAS 10:11:13.	08 Nov 2013	08 Nov 2013		06 Nov 2013
06 Nov 2013	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ADMITE				06 Nov 2013
29 Oct 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/10/2013 A LAS 14:26:36	29 Oct 2013	29 Oct 2013		29 Oct 2013



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2020808

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA INES QUIROS PALACIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 43530901.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144246	21/11/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

12



Gloria Inés Quirós Palacio <gloriaquiros.abogada@gmail.com>

PODERES PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

1 mensaje

Johana Otalvaro Ospina <Johana198552@hotmail.com>

29 de febrero de 2024, 10:47

Para: "gloriaquiros.abogada@gmail.com" <gloriaquiros.abogada@gmail.com>

Buenos días, Abogada Gloria Quiros, en los archivos adjuntos le estoy enviando los poderes debidamente firmados por MARIA ROSALBA OSPINA GRISALES para contestar la demanda de cesacion de efectos civiles fe matrimonio catolico y presente ademas demanda en reconvencion, ante el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro y con radicado numero 05615318400120240054700


Atentamente
Maria Rosalba Ospina Grisales

De: Johana Otalvaro <otalvarojohana85@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 10:40 a. m.

Para: johana198552@hotmail.com <johana198552@hotmail.com>

Asunto:

 **CamScanner 29-02-2024 10.39.pdf**
1338K